Comodoro Rivadavia, de mayo de 2013.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"ASESORIA DE FAMILIA E INCAPACES (L. C.) S/ INCIDENTE DE REVISION", Expte. Nro. 508/12,** venidos del Juzgado Letrado de Familia Nro. 1 (Expte. Nro. 550/2011).

I.- La declaración de incapacidad de C. L. C. (Sent. Def. N° 726/2004 dictada en el Expte. N° 516/2003 y 387/2006 dictada en el Expte. Nro. 653/2006), llega en consulta a la Alzada, por haber sido revisada conforme las disposiciones de la ley 26.657, al cumplirse el plazo de tres años previsto por la normativa vigente.

A fs. 28/34, se mantiene la sentencia dictada que declara incapaz a C. L. C. para realizar actos de disposición, administración y garantía de bienes inmuebles, muebles registrables y otros bienes de cualquier tipo, y por cualquier título inclusive los que se refieren a aceptación de herencias y donaciones, o de gravar los mismos; y todo otro negocio de monto fijo o indeterminado, como así también, para realizar actos que importen cambiar su estado civil, reconocer hijos y obligaciones alimentarias, también para ocupar cargos electivos, públicos o privados, y para intervenir en juicio, y votar, conservando todos sus derechos no alcanzados por la interdicción, debiendo su ejercicio someterse a las leyes y reglamentos que los regulen, conforme sus considerandos y las disposiciones del art. 152 ter del C.C. Todo ello por el término de tres años.

El mencionado decisorio no fue apelado pero, corresponde a esta Cámara pronunciarse en consulta conforme lo previsto en la Ley XIII N° 5 Anexo A.

A fs. 48 y vta., la Sra. Asesora de Familia e Incapaces contesta la vista conferida, solicita se revoque la sentencia de primera instancia en cuanto importa la interdicción de actos que impliquen cambiar su estado civil, reconocer hijos y obligaciones alimentarias, como tampoco para ocupar cargos electivos, públicos o privados y para intervenir en juicio y votar.

II.- El análisis de las presentes actuaciones demuestra que se encuentran cumplimentados los recaudos, tanto formales como sustanciales que habilitan la declaración de inhabilitación judicial. Se ha dado nueva intervención al

Cuerpo Médico Forense, que dictaminó conforme el informe de fs. 21 y vta.; al Equipo Técnico Interdisciplinario que informó a fs. 22 y se ha tomado contacto personal con la Sra. C. L. C. y con su padre y curador Sr. A. F. L. en la audiencia fijada como consta a fs. 25.

La prueba pericial médica acredita que la Sra. C. L. C. padece retraso mental moderado a severo con origen neonatal a los cinco meses tras un cuadro de meningitis. Concretamente los profesionales informan como tal situación impacta en su vida diaria. Así sostienen que no se orienta temporo-espacialmente por si misma; responde a órdenes simples; tiene lenguaje espontáneo y lecto-escritura nula. Posee un carácter tranquilo y sociable con el grupo familiar. No puede realizar actividades de la vida diaria como cocinar, manejar dinero y medicación o realizar compras y si bien puede deambular por sus propios medios debe ser controlada en forma continua por un tercero.

Los informes brindados dan cuenta de las limitaciones en la capacidad de la Sra. L. C. y agregan que su pronóstico es de carácter reservado, sin posibilidades de mejoría.

Respecto al régimen de asistencia que posibilite la decisión personal de C. señalado por la asesora en oportunidad de la vista de fs. 48 respecto a la interdicción para los actos que importen cambiar el estado civil, reconocer hijos y obligaciones alimentarias, como para ocupar cargos electivos, públicos y privados y para intervenir en juicio y votar de parte de R., debemos señalar que las consideraciones expuestas por la jueza a quo resultan acordes a los informes brindados por los profesionales y como resultado de la entrevista personal mantenida con la misma, lo que se encuentra suficientemente expuesto en la sentencia de grado, al haberse especificado las funciones y actos que se limitan, procurando la menor afectación a la autonomía personal.

Con base en estas consideraciones, se resuelve confirmar la sentencia venida en consulta.

Por ello, la **Sala B** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en Comodoro Rivadavia,

R E S U E L V E :

1.- Confirmar la sentencia de fs. 28/34.

2.- Regístrese, notifíquese, devuélvase.

La presente se firma por dos vocales de Cámara en razón de encontrarse en uso de licencia la Sra. Juez de Cámara Dra. Graciela Mercedes GARCIA BLANCO y concordar en la solución del caso (Ley V N° 17).-

REGISTRADA BAJO EL Nro. DEL AÑO 2013

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS